

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCODIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO: El Informe N° 000653-2020-AFOPVBMI/MC, del Área Funcional de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles, Informe N° 00192-2020-CSST-FBS/MC, de la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Área Funcional de Recursos Humanos, El Informe N° 000106-2020-AFA-OGC/MC, del Área Funcional de Abastecimientos el Informe N° 00233-2020-AFPE/MC, del Área Funcional de Presupuesto y Estadística, Informe N° 000582-2020-AFA/MC, el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 160-A-2020-UPZ-OA-DDC-CUS/MC, de la Asesora Legal del Área Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000614-2020-AFA/MC del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el Memorando N° 000198-2020-OA/MC de la Oficina de Administración y el Informe N° 000786- 2020-OAJ/MC, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2013-MC es un órgano desconcentrado encargado dentro de su ámbito territorial de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, implementando políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los Órganos de Línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC de fecha 31 de diciembre de 2019, se precisa que las facultades previstas en la normativa de contratación estatal vigente asignada al titular de la Entidad son ejercidas por los responsables de cada una de las Unidades Ejecutoras que integran el pliego 003: Ministerio de Cultura, en el ámbito de sus competencias y en su condición de entidades para la normativa de Contrataciones del Estado, de acuerdo al artículo 3° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF;

Que, la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto supremo N° 377-2019-EF, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos, situaciones que afecten la defensa nacional, situaciones que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema nacional de Salud; añadiéndose en el numeral 27.2 del artículo en alusión, que estas contrataciones se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, según corresponda, no alcanzando a aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegable;

Que, el literal b) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos de artículo 27° de la Ley (...)"* es así que punto b.4 del literal b) del citado artículo considera como un supuesto de contratación directa la situación de emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, estableciendo: *"En dichas situaciones la entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras directamente necesarios tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...)"*;

Que, en ese contexto el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley, prescribiendo también que la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los mismos que deben publicarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión en el SEACE; aclarando que se encuentran prohibidas las contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y en su Reglamento;

Que en lo concerniente a la contratación por situación de emergencia, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el plazo se computa desde el día siguiente de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, dentro del cual la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Comunicado N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) hace de conocimiento, que *"(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.”;

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dispone que las medidas temporales que se implementen se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100° de su Reglamento, añadiendo que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifiquen el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Proveído N° 003956-2020-DDC-CUS/MC de fecha 24 de julio de 2020, se aprueba el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 001-2020-UEMC-C, para la contratación de Servicio de realización de Pruebas de descarte de COVID -19, para el personal de los proyectos de inversión pública de la DDC-C;

Que, mediante Informe N° 00192-2020-CSST-FBS/MC de fecha 11 de julio de 2020, la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Área Funcional de Recursos Humanos, el medico de dicha Coordinación, bajo responsabilidad analizo y evaluó las mejores condiciones como: componentes técnicos, calidad de servicio, autorizaciones legales entre otros, de las propuestas alcanzadas por las diferentes clínicas, arribando a la conclusión de que, de las propuestas alcanzadas la CLÍNICA Dr. VÍCTOR PAREDES E.I.R.L, ofrece un servicio viable y menor costo;

Que, con Informe N° 000653-2020-AFOPVBMI/MC, el Área Funcional de Obras y Puesta en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles, da a conocer que con Informe N° 000548-2020-AFOPVMI/MC, solicito el servicio contratación de Pruebas para Descarte de COVID-19 para el personal de los Proyectos de Inversión Pública, tenido en consideración la necesidad a cubrir con el servicio para pruebas de descarte del COVID-19, en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID -19 , que establece que la reanudación de las actividades de manera automática una vez hayan registrado su plan de vigilancia prevención y control de COVID-19 en el trabajo. Solicita a su vez la continuidad del procedimiento de contratación del servicio de pruebas de descarte del COVID-19;

Que, con Informe N° 000106-2020-AFA-OGC/MC de fecha 17 de julio de 2020, del Área Funcional de Abastecimientos solicita la certificación presupuestal por el importe de S/. 132,240.00 (Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y 100 Soles), para proceder con la convocatoria del procedimiento de selección: Contratación Directa N° 01-2020-UEMC-C, requerimiento que mereció respuesta con Informe N° 00233-2020-AFPE/MC de fecha 20 de julio de 2020, del Área Funcional de Presupuesto y Estadística, que remite la certificación de crédito presupuestario N°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0000789, por el importe requerido;

Que, con Informe N° 000582-2020-AFA/MC de fecha 23 de julio de 2020, el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el informe técnico, que sustenta la Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DESCARTE DE COVID -19 PARA EL PERSONAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA DDC-C" concluyendo: "1. Para poder contar con el servicio de manera inmediata se determinó realizarlo mediante una contratación directa por situación de emergencia sanitaria, supuesto considerado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia a lo establecido en el artículo 3 del D.L. N° 1505 y el numeral 2.2 del artículo 2 de la misma norma. 2. Realizado la evaluación de las ofertas obtenidas de la indagación de mercado realizado para la contratación, evaluación que se realizó considerando la evaluación técnica realizada por el Médico Ocupacional de la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad y el monto de la oferta, se estableció que la CLINICA DR. VICTOR PAREDES EIRL calificaba para realizar la prestación del servicio de realización de pruebas para descartar de COVID-19 para el personal de los proyectos de inversión pública que gestiona el Área Funcional de Obras Puestas en Valor de Bienes Muebles e Inmuebles por cumplir con los Términos de Referencia y tener el monto de oferta mínima de las ofertas válidas de S/.132,240.00.";

Que, de acuerdo al Informe N° 160-A-2020-UPZ-OA-DDC-CUS/MC y Provéido 000162-2020-UPZ-OA-DDC de fecha 04 de agosto de 2020, bajo responsabilidad, la Asesora Legal del Área Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye que: "Contando con los informes técnicos emitidos por las diferentes dependencias quienes han analizado bajo responsabilidad el método de contratación, así como el análisis exhaustivo del estudio de mercado determinado al proveedor a contratar, que sustentan la necesidad y procedencia de la contratación directa, aunado a ello se tiene la existencia de la certificación presupuestal, por lo que esta unidad opina por la procedencia de la Contratación Directa, para la contratación de Servicio de realización de Pruebas de descarte de COVID-19 para el personal de los proyectos de inversión pública de la DDC-C, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio de aprobación de la contratación Directa por el supuesto de "Emergencia Sanitaria", en vía de regularización.";

Que, con el Informe N° 000614-2020-AFA/MC de fecha 05 de agosto de 2020, el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, manifiesta bajo responsabilidad, teniendo en cuenta que este área cuenta con personal profesional especialista en Contrataciones¹: "(...)contando con los informes técnicos emitidos por las diferentes dependencias quienes han analizado bajo responsabilidad el método de contratación, así como el análisis exhaustivo del estudio de mercado determinado al proveedor a contratar, que sustentan la necesidad y procedencia de la contratación directa, sumado a ello se cuenta con la existencia de la certificación presupuestal; por lo que, esta unidad previa verificación y evaluación del contenido del expediente opina por la procedencia de la contratación directa, para la contratación directa del Servicio de realización de pruebas de descarte de COVID-19. (...).";

Que, mediante el Memorando N° 000195-2020-OA/MC de fecha 05 de agosto de 2020, la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cultura, otorga su conformidad indicando que: "(...) que luego de conocer el informe técnico y legal emitido por las áreas técnicas opinan por declarar procedente la Contratación Directa N° 001-2020-UEMC-C, para la contratación de servicios de realización de pruebas de descarte de COVID-19, para el personal de los proyectos de inversión pública de la DDC-C, en virtud a lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.(...)"

¹ DIRECTIVA N° 013-2017-OSCE/CD - CERTIFICACION POR NIVELES DE LOS PROFESIONALES Y TECNICOS QUE LABOREN EN LOS ORGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

(...) III. **AMBITO DE APLICACIÓN.**- La presente directiva es de aplicación obligatoria para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como para los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones que intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantienen con la respectiva Entidad.(...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con el Informe N° 000786-2020-OAJ/MC, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, es procedente la aprobación de la contratación directa vía regularización para la contratación de Servicio de realización de Pruebas de descartes de COVID-19 para el personal de los proyectos de inversión pública de la DDC-C, conforme se detalla en el Informe N° 160-A-2020-UPZ-OA-DDC-CUS/MC de la Asesora Legal del Área Funcional de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000614-2020-AFA/MC del Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Estando a lo expuesto, en mérito a las facultades descritas en la Resolución Ministerial N° 548-2019-MC, de conformidad a lo establecido en la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF y el Texto Único de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, la Contratación Directa N° 001-2020-UEMC-C, para la contratación de **SERVICIO DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DESCARTE DE COVID -19 PARA EL PERSONAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA DDC-C**, por la causal establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE, bajo el supuesto de "Emergencia Sanitaria" de acuerdo al siguiente detalle:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	SERVICIO DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE DESCARTE DE COVID -19 PARA EL PERSONAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA DDC-C
CAUSAL	Situación de emergencia por acontecimientos catastróficos establecida en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley y los artículos 100°, 101° y 102° del Reglamento.
PROVEEDOR ADJUDICADO	Clínica Víctor Paredes EIRL
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	Suma Alzada
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Directamente Recaudados
MONTO ADJUDICADO	S/.132,240.00.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se encargue de las acciones conducentes para la contratación



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

directa aprobada con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Área Funcional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se encargue de la publicación de la presente Resolución, así como los informes técnicos y legales respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la DDC-C.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.